

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer. Sírvase proveer. - Tuluá, junio 10 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA  
Secretario.

República de Colombia  
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



**AUTO INTERLOCUTORIO No 0596**  
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00169-00  
Tuluá Valle, Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

**EJECUTIVO S/S**

**DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS**  
**DEMANDADO: JOSÉ EDINSON ZULUAGA LONDOÑO Y OTRA**

**Fundación de la Mujer Colombia SAS** a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **José Edinson Zuluaga Londoño y Leydi Yasmin Ibarra Muñoz**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor un PAGARÉ (No 801170204430) por la suma de \$3.037.544, así mismo por sus intereses de plazo que ascienden a la suma de \$ 1.351.153 sobre los cuales solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Por otro lado, no se accederá al cobro que solicita de la póliza de seguros ya que no se aportó el comprobante de pago de esta. Igual suerte corre el valor que por comisiones y los gastos de cobranza, toda vez que las mismas riñen con lo establecido con el artículo 361 Ibidem, pues allí se establecen claramente las agencias en derecho.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

**R E S U E L V E:**

1°. **LIBRAR** Mandamiento de pago a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS** y en contra de **JOSÉ EDINSON ZULUAGA LONDOÑO Y LEYDI YASMIN IBARRA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.037.544) por concepto del capital contenido en el pagaré No 801170204430, con fecha de vencimiento del 13 de mayo de 2022.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 14 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.351.153) por concepto de los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré No 801170204430, desde 21 de junio de 2019 hasta el 13 de mayo de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**2°. NOTIFIQUESE** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

**3°. REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el PAGARÉ, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

**4°. TÉNGASE** como apoderado judicial a la Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO con Tarjeta Profesional No. 307.690 del C. S de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

*Foo*

### **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obffee10d08c4af5cd6bbf46e1189e7c586afa790a1c1219bededa30f35c8258**

Documento generado en 14/06/2022 01:32:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**